



4.10.3.

Otras instalaciones fuera de la
institución

Reglamento para Prácticas de
Nutrición Clínica I - II



Programa Académico
Licenciatura en Nutrición



Reglamento para Prácticas de Nutrición Clínica I - II



Universidad Autónoma de
Zacatecas

“Francisco García Salinas”

*Unidad Académica de
Enfermería*





Universidad Autónoma de Zacatecas

**“Francisco García Salinas”
Unidad Académica de Enfermería**

**Programa Académico de la
Licenciatura en Nutrición**



REGLAMENTO DE PRACTICAS DE CAMPOS CLINICOS Y UDI'S AFINES AL ÁREA CLÍNICA

PRESENTACIÓN

Las prácticas profesionales son de vital importancia para un estudiante porque con ellas desarrolla sus habilidades y actitudes en la disciplina, además de ayudar a completar su educación, abriéndole camino al alumno y aportando habilidades adicionales que posteriormente le servirán en el mundo laboral, acercándolo a la realidad social y vinculándolo a su área profesional.

La experiencia que brindan las prácticas, permiten conocer cómo funcionan las dinámicas laborales, perfeccionando las competencias profesionales en escenarios reales; enfrentando retos, demostrando aptitudes y actitudes al trabajar de manera individual y colectiva.

Considerando la importancia de contar con un reglamento que guíe las actividades académicas y unifique los criterios que nos permitan normar las acciones para un mejor desempeño con responsabilidad, respeto y compromiso, así como para cumplir las expectativas que garanticen calidad y eficiencia de la educación a los estudiantes en el campo Clínico, es que se elabora el presente documento en el marco del Reglamento Escolar General y la observación de los lineamientos básicos del programa de la Licenciatura en Nutrición.

El presente reglamento fue actualizado por la Dra. Aida Margarita Rodríguez Rodríguez, Coordinadora de Prácticas Clínicas, con la aprobación de

los docentes que imparten la materia y el aval del Consejo Académico de la Unidad Académica de Enfermería.

Este documento incluye información que regula el desempeño profesional, para realizar las actividades académicas en campos clínicos y áreas afines.

DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

Dr. Antonio Guzmán Fernández

Rector de la U.A.Z.

Dr. Rubén de Jesús Ibarra Reyes

Secretario General de la U.A.Z.

Dr. Luis Alejandro Aguilera Galaviz

Secretario Académico de la U.A.Z.

Dr. Francisco Luna Pacheco

Coordinador del Área de Ciencias de la Salud

Dra. Perla Ma. Trejo Ortiz

Directora de la Unidad Académica de Enfermería

MNC Cristina Sarai Contreras Martínez

Responsable del Programa Académico de Licenciatura en Nutrición

NORMATIVIDAD

POLÍTICAS DE DESEMPEÑO Y REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS EN CAMPOS CLÍNICOS Y UDI' s AFINES AL ÁREA CLÍNICA.

Con base a lo establecido dentro del Reglamento Escolar General en su Título II Capítulo VI artículo 89 fracción I se presentan las siguientes políticas de curso para la práctica Clínica.

1° Es obligación del alumno (ambos sexos) portar el uniforme completo (chaquetín o filipina, camisa o blusa blanca, pantalón blanco, etc.) que corresponda a dichas prácticas con escudos distintivos de la licenciatura. Así mismo se presentará con calzado en color blanco, limpio, cerrado, de piso y con suela antiderrapante.

2° Las alumnas deberán utilizar el cabello recogido y evitar el uso de accesorios vistosos como pulseras, cadenas, collares, aretes, anillos y maquillaje excesivo. Queda prohibido portar uñas postizas y las naturales serán cortas y sin esmalte.

3° Los alumnos varones se presentarán con cabello corto o recogido, sin bigote ni barba, con uñas limpias, recortadas y sin esmalte.

4° Queda prohibido, en ambos sexos, el uso de Persings o cualquier tipo de aditamento similar.

5° El alumno deberá observar siempre higiene y pulcritud en su persona.

6° Es obligación del alumno adquirir y portar de forma personal con el material básico indispensable para el desarrollo de la Práctica Clínica (calculadora, cinta flexible, plicometro, réplicas de alimentos, formularios, formatos de registro y seguimiento de casos clínicos, entre otros).

7° El alumno deberá presentarse en la Institución o lugar de Práctica 15 minutos antes de su hora de entrada observando con ello puntualidad.

8° El alumno tiene la obligación de presentarse en el campo clínico durante el horario y días de la práctica señalados en la programación de la UDI establecidos por la Institución de Práctica en conjunto con la Licenciatura en Nutrición.

9° El alumno desempeñará su trabajo de manera puntual, responsable y con disposición para las tareas asignadas.

10° El alumno se referirá con respeto y seriedad hacia docentes, responsables de turno o departamento en cada una de las instituciones así como al personal técnico/operativo del lugar de prácticas evitando con ello un trato informal.

11° Deberá portar en un lugar visible de su uniforme la credencial que lo identifique como Alumno de la Universidad Autónoma de Zacatecas dentro del programa de la Licenciatura en Nutrición.

12° Después de haber elegido o asignado la institución queda cancelado cualquier cambio de lugar o turno, a menos que se pida por el responsable de la Institución.

13° El alumno deberá cumplir con el horario que se indique en la Institución, siempre y cuando no se pase de las 8 horas que corresponden a la jornada indicada en el horario de clase.

14° Si el alumno desea asistir a algún congreso, conferencias o algún otro evento académico deberá avisar con tiempo al responsable de la institución y a sus docentes, además de llevar el justificante.

15° El alumno que no asista a la práctica tendrá que justificar su falta, tanto en la institución como con el maestro encargado de la supervisión. Quedando pendiente la reposición de la falta, de acuerdo a las necesidades del encargado de la institución.

16° En caso de enfermedad leve el alumno deberá presentarse a la institución donde se valorará si se puede regresar a su casa o de ser necesario ir a consulta médica, avisando con tiempo a su docente responsable.

17° El presente reglamento se aplicará en toda área destinada a la Práctica Clínica: Hospitales (en sus diferentes niveles de atención), Clínicas, Unidades de Medicina Familiar, Centros de Salud y actividades extramuros, Escuelas, DIF municipal, Servicios de alimentos, entre otros.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO.

El alumno que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento se hará acreedor a los siguientes lineamientos y sus especificaciones:

1. Amonestación.

- a) Llevada a cabo por parte del docente clínico o del encargado directo en la Institución de Práctica, que se reportará al coordinador de práctica clínica como antecedente y el alumno no tendrá la calificación de ese día de práctica, contando como una falta a la misma.
- b) Dos amonestaciones por la misma causa y se negará la entrada del alumno al campo clínico por 1 día y/o hasta que la coordinación de práctica clínica y a academia de Nutrición clínica resuelvan su situación.

2. Negación de entrada al campo clínico o Institución de la práctica.

- a) Por incumplimiento en sus artículos 1° al 5° y 7° al 10°.
- b) Por presentarse en el campo clínico en estado inconveniente bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que altere las capacidades para la realización de la práctica (alcohol, drogas o medicamentos ilícitos y/o no prescritos para tratamiento médico.)
- c) El alumno se hará así acreedor a una falta, día en el que no tendrá calificación de la misma.
- d) Se reportará dicha situación al Coordinador de Prácticas Clínicas y a la Academia de Nutrición Clínica como antecedente

de la situación y se procede al primer punto del lineamiento (Amonestación y sus incisos).

3. Suspensión de la práctica en la UDI.

- a) Por recibir dos amonestaciones por la misma causa.
- b) Por faltas al campo clínico:
 - b.1) Como respuesta a la amonestación y sus especificaciones.
 - b.2) Una falta deberá justificarse ante el campo clínico; no así teniendo derecho a reponerla; por tanto no obtendrá calificación del día faltado.
 - b.3) Dos faltas a la Práctica y el alumno se hace acreedor a la baja de la práctica de la UDI correspondiente.

4. Excepciones.

En caso de que el alumno se encuentre en situaciones que afecten su integridad física, anatómica y funcional (hospitalización, accidentes en casa o de tránsito con asistencia médica, incapacidad por maternidad o incapacidad médica).

Con esta publicación se pretende fomentar en los alumnos de esta licenciatura, el conocimiento y estudio de las normas jurídicas que le son aplicables para lograr así un desarrollo armónico durante su paso por esta Casa de estudios y sembrar así el espíritu cívico y ético que toda persona debe tener para estar en aptitud de coadyuvar en el engrandecimiento de nuestra nación.

Lo anterior aunado al resto de las fracciones establecidas en el artículo 89 del Reglamento Escolar General antes mencionado, así como a los reglamentos y/o políticas particulares de cada institución o área de desarrollo de prácticas.

NORMAS OPERATIVAS DE CAMPOS CLÍNICOS

Estas normas tienen por objeto establecer los lineamientos que deben observar las instituciones de salud y educativas para el desarrollo de la enseñanza-aprendizaje en los campos clínicos.

LINEAMIENTOS

Acreditación de Campos Clínicos.

Para la operación de estos lineamientos se denominan:

Art. 1°. Campo clínico: a las unidades médicas del sector salud, institución educativa o empresas que cuentan con los servicios necesarios, para la operación de programas específicos de formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos en nutrición.

Art. 2°. Convenio específico de colaboración en materia de campos clínicos de Nutrición, es el documento de concertación que celebran las instituciones educativas y de salud, en el que se acuerdan los mecanismos de coordinación, los derechos, obligaciones y compromisos de las partes.

Art. 3°.La acreditación de sedes de campos clínicos para la formación de nutriólogos de nivel técnico y licenciatura, es atribución de las Instituciones de la Salud y Comité de Planeación de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).

Art. 4°. Podrán ser acreditadas como campos clínicos para la formación de recursos humanos de Nutrición, las unidades médicas del sector salud preferentemente certificadas y que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Infraestructura necesaria para la atención de la población en cantidad, según sea nominada de primero, segundo y tercer nivel de atención.
- II. Casuística suficiente, para cubrir las expectativas señaladas en el programa académico.
- III. Recursos materiales y físicos necesarios para realizar las actividades señaladas en el plan de enseñanza clínica y para la discusión de casos clínicos o exposición de temas.
- IV. Contar con la estructura orgánica de nutrición, que incluya la función de la coordinación de enseñanza y el personal profesional para la atención de los usuarios.

V. Pertener al directorio de unidades médicas, acreditadas como campos clínicos para el comité de planeación de la CIFRHS y los Comités Estatales Interinstitucionales para la formación de Recursos Humanos para la Salud.

Art. 5°. La Institución educativa realizara el estudio de campos Clínicos que permita establecer un diagnóstico en relación a la vialidad de la unidad como campo de aprendizaje.

Art. 6°. La utilización de los servicios será convenida, entre la institución educativa e institución de salud, acorde al programa académico.

REQUISITOS PARA SOLICITUD Y UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS.

Art. 7°. Prestar la solicitud por escrito a la instancia normativa de las instituciones de salud, con anticipación mínima de seis meses antes del inicio de la práctica clínica.

Art. 8°. Para el desarrollo de actividades académicas y de servicio se deben establecer los convenios específicos de colaboración, estos incluirán:

- I. Los mecanismos de coordinación entre las instituciones educativas y los servicios de salud.
- II. Los derechos, compromisos y obligaciones de las partes.

Art. 9°. Presentar carta de reconocimiento de validez oficial de los estudios que imparte, cuando la solicitud sea por primera vez o existe cambio de plan de estudios y entregar una copia del mismo.

Art. 10°. Para la solicitud de campo clínico, la institución educativa debe enviar oficio con la siguiente información:

- a) Denominación de la práctica clínica de nutrición.
- b) Objetivos de la práctica.
- c) Programa Académico que justifica la necesidad del campo clínico.

- d) Áreas o servicios que se solicitan.
- e) Número de alumnos.
- f) Fecha de inicio y terminación de la práctica; días reales en campo clínico.
- g) Días y Horario de la práctica.
- h) Nombres de los docentes clínicos que estarán a cargo del desarrollo y supervisión de las prácticas.

Art. 11°. Realizar o actualizar el estudio del campo clínico en coordinación con la Institución de salud.

- I. Realizar estudios de campo clínico cuando la solicitud sea por primera vez.
- II. Actualización del estudio de campo clínico en cada solicitud posterior.
- III. El estudio del campo clínico, será realizado por los docentes que supervisarán la práctica clínica.

Art. 12°. Es responsabilidad de la institución de salud, la autorización de campos clínicos y deberá dar respuesta dentro de los dos meses hábiles próximos a la recepción de la solicitud.

Art. 13°. La autorización tendrá vigencia de 6 meses a un año, tal cual sea el caso, siendo necesario renovarla al término.

Art. 14°. Cuando la respuesta no se de en el tiempo marcado, la institución de salud deberá ofrecer otra alternativa en la misma institución.

Art.15°. La programación de las actividades en el campo clínico, es corresponsabilidad de la institución educativa y de salud.

Art. 16°. La coordinación de enseñanza de la institución de salud, es responsable de la programación, supervisión y control de las prácticas clínicas que se realicen en el campo clínico.

Art. 17°. La institución de salud respetará la programación de escuelas autorizadas, para la utilización de campos clínicos, en situaciones imprevistas avisará oportunamente a la institución educativa, para reprogramación.

Art. 18°. En las experiencias prácticas que se realicen en el campo clínico, los tiempos de permanencia del alumno, deberán planearse de manera que las acciones sean continuas y aseguren que la atención sea sostenida.

Art. 19°. Cuando una Institución de salud, sea campo de experiencia práctica de dos o más escuelas de nutrición, deberá acordarse con la institución de salud, a efecto de establecer (limitar) regiones y evitar interferencias y duplicidad de acciones.

Art. 20°. El periodo de permanencia de los alumnos de nutrición será determinado por la institución educativa, en coordinación con la institución de salud.

Art. 21°. La institución de salud realizará el estudio de factibilidad de la utilización de campos clínicos para evitar interferir con la atención de los pacientes.

UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS

Art. 22°. Los campos clínicos deberán ser utilizados para actividades de docencia, servicios e investigación, a fin de desarrollar el potencial humano del estudiante sin perjuicio del proceso asistencial y siempre para elevar la calidad de los servicios de salud.

Art. 23°. El campo clínico no deberá ser utilizado únicamente para actividades teóricas.

Art. 24°. Los campos clínicos no podrán ser utilizados para actividades distintas a las descritas en el plan de enseñanza clínica.

Art. 25°. En ningún caso, se permitirá el uso de campos clínicos a quienes no hayan cubierto los requisitos establecidos y cuenten con autorización oficial de la institución de salud.

Art. 26°. La institución educativa señalará en el plan de docencia clínica, el horario de la práctica con una duración mínima de 5 horas diarias, iniciando de referencia en el cambio de turno, de la institución de salud.

Art. 27°. Para la utilización de campos clínicos, es indispensable que exista supervisión y asesoría de personal docente asignado al mismo.

Art. 28°. El promedio de alumnos por docente, para supervisión de la enseñanza clínica será de 15, en caso de un número menos deberá ser sujeto a los indicadores establecidos en la normatividad de la institución de salud y ésta deberá justificar dicha pauta ante la institución educativa; y en caso de un número mayor la institución educativa acordará con las autoridades de la institución de salud, estrategias que aseguren la supervisión de los estudiantes en práctica clínica.

Art. 29°. Los alumnos que utilicen un campo clínico, deben observar de manera obligatoria lo dispuesto en: los presentes lineamientos, en las normas establecidas por la institución educativa y en el reglamento interno de la institución de salud.

SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE ENSEÑANZA CLÍNICA.

Art. 30°. Es atribución de la institución educativa en coordinación con la institución de salud, la supervisión y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje en campo clínico, del docente y alumnado de acuerdo al convenio establecido.

Art. 31°. Los mecanismos e instrumentos para la supervisión y evaluación deben quedar establecidos en la carpeta clínica.

Art. 32°. Es corresponsabilidad de la institución educativa y de salud la supervisión y evaluación de la enseñanza clínica.

Art. 33°. Las instituciones educativas son las responsables de designar al personal docente encargado de la enseñanza, supervisión, asesoría y evaluación de los alumnos, en el desarrollo del programa en instituciones de salud.

Art. 34°. Los profesores y asesores, deberán permanecer con los estudiantes durante el tiempo y horario de la práctica, para garantizar la supervisión y asesoría de los estudiantes.

DOCENTES Y ASESORES EN CAMPO CLÍNICO.

Art. 35°. Se consideran “docentes clínicos”: Al personal docente que une los requisitos académicos y es nombrado por la institución educativa. Será el encargado en impartir las Unidades Didácticas y desarrollar actividades de investigación y de servicio, a su vez es responsable de la planeación, supervisión, desarrollo y evaluación de las prácticas clínicas de nutrición.

Art. 36°. Deberá proponerse como tutor o asesor de nutrición en campos clínicos, a quien cumpla con los requisitos que señale la institución educativa:

- I. Acreditar ser trabajador de la institución educativa o de salud con adscripción en la unidad sede.
- II. Tener un mínimo de dos años de antigüedad y experiencia clínica a nivel institucional.
- III. Contar con título profesional de Licenciatura en Nutrición y comprobar experiencias y preparación en el área específica a desarrollar.
- IV. Acreditar experiencia en actividades de docencia, servicio e investigación en la institución donde labore.
- V. Haber asistido en el último año, como mínimo a un curso de educación continua y comprobar actualización en la disciplina.
- VI. No estar contratado por otra escuela o institución educativa, en la unidad sede dentro de la jornada laboral.

Art. 37°. El personal directivo y administrativo de nutrición de la institución de salud, no podrá participar como asesor clínico.

Art. 38°. Las instituciones de salud son las responsables de proponer a las autoridades de las instituciones educativas, los candidatos que cubran los requisitos para ser asesores clínicos.

Art. 39°. Los nombramientos de profesor, tutor o asesor clínico serán acordes con lo establecido en los reglamentos y estatutos académicos de la institución educativa.

PERFIL DESEABLE DEL DOCENTE.

Licenciado en Nutrición, conocimientos y habilidades.

Conocimiento y respeto a la identidad de la UAZ.

Aceptación del enfoque pedagógico.

Manejo de herramientas de aprendizaje.

Conocimiento de la población estudiantil.

Actualización permanente con visión del futuro.

Excelente comunicador y promotor del cambio.

Habilidad para crear situaciones de confrontación que estimulen el pensamiento crítico, la reflexión y la toma de decisiones.

Experiencia en la planeación didáctica.

Capacidad para contemplar espacios de reflexión que estimulen la creatividad.

Aptitud para propiciar la participación activa de los alumnos.

Competencia de comunicación y relación interpersonal.

Disposición y amor por la enseñanza.

Entusiasta y tolerante.

Responsabilidad y seguro de sí mismo.

Dar ejemplo apegado al código de Ética del Licenciado en Nutrición.

Docente del Área de Ciencias de la Salud, Licenciatura en Nutrición, Nutrición y Práctica Clínica.

Art. 40°. La designación de asesores y tutores clínicos corresponderá a la institución educativa, de acuerdo a sus necesidades académicas.

Art. 41°. Es responsabilidad de los docentes clínicos:

- I. Desarrollar las actividades teórico-prácticas del programa académico en forma eficiente, con alto sentido ético, sin deterioro de los recursos, ni menoscabo de las actividades de docencia, servicio e investigación.
- II. Respetar las disposiciones reglamentarias, que en materia de docencia, servicio e investigación, emitan las instituciones educativas y de salud.
- III. Participar en la planeación, organización, supervisión, asesoría y evaluación de los programas académicos.
- IV. Participar en actividades de educación continua.
- V. Previo al inicio de la práctica analizará, en conjunto con el alumno, el plan de experiencias de aprendizaje y realizará la orientación general del campo clínico.
- VI. Es responsabilidad del personal docente; la integración de la carpeta clínica que contiene: Estudio de Campo Clínico, Plan de Experiencias de Aprendizaje, programas de supervisión, Plan de rotación, plan de orientación y evaluación.

SUPERVISIÓN DE LA ENSEÑANZA CLÍNICA

La supervisión forma parte del proceso administrativo en la etapa de dirección de la fase dinámica; pero a su vez contempla también las etapas de planeación, organización, integración, dirección y control.

Ésta tiene como objetivos:

1. Contribuir al logro de las metas de la Institución, mediante el cumplimiento óptimo de las tareas que han sido asignadas a su grupo de trabajo.
2. Lograr en el desempeño de las prácticas la máxima eficiencia del docente y del alumno, con satisfacción mutua.
3. Mantener las relaciones con el personal de la institución, un ambiente de buena voluntad y gustosa cooperación.
4. Procurar la producción y el bienestar del personal.

A continuación se enlistan las diversas estrategias y herramientas mínimas necesarias para los procesos de supervisión y evaluación de las prácticas clínicas:

A. Instrumentos de supervisión:

- Programas de trabajo.
- Programas de supervisión.
- Cronograma de Actividades.
- Descripción de puestos.
- Distribución de trabajos.
- Expedientes.
- Manuales.
- Reglamentos.
- Registro de Actividad.
- Formularios.
- Listas de cotejo.
- Planes específicos.
- Formatos varios.

B. Mecanismos de supervisión:

- Observación.
- Reuniones Programadas.
- Entrevistas.
- Auditorias Académicas.
- Educación en servicio.
- Seguimiento de casos.
- Evaluación.

ASPECTOS A SUPERVISAR.

Los aspectos a supervisar son:

Requisitos Institucionales: Asistencia, puntualidad, presentación personal, participación en eventos, comisiones y otros.

Aspectos cognoscitivos: De conocimientos, de comprensión, de aplicación de análisis, de síntesis y evaluación.

Aspectos afectivos: Valores, actitudes, intereses, sentimientos, disciplina, relaciones interpersonales, comunicación, iniciativa y creatividad.

Aspectos psicomotores: Destreza y habilidades.

PLAN DE SUPERVISIÓN.

Art. 42°. Es responsabilidad de los asesores de prácticas clínicas:

-Coordinarse con los docentes de la institución educativa para la integración de la carpeta clínica, conocer el programa de práctica para facilitar la integración de los alumnos en el campo clínico, propicia la aplicación de conocimientos en la atención de los pacientes y la educación de la familia.

Art. 43°. Participar en la supervisión y evaluación de los alumnos durante la práctica clínica.

Art. 44°. Brindar apoyo a los alumnos, en el desarrollo de procedimientos específicos de nutrición.

Art. 45°. Propiciar experiencias de aprendizaje a los alumnos de acuerdo a las necesidades identificadas por el personal docente y de acuerdo al plan de docencia clínica.

Art. 46°. Permanecer en el horario y durante el desarrollo de las prácticas clínicas con alumnos.

Universidad Autónoma de Zacatecas

DR. ANTONIO GUZMÁN FERNANDEZ

Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas

DR. RUBEN IBARRA

Secretario General de la UAZ

DR. FRANCISCO LUNA PACHECO

Coordinador del Consejo Académico del Área de Ciencias de
la Salud

Unidad Académica Enfermería

DRA. EN C. PERLA MARIA TREJO ORTIZ

Directora de la Unidad Académica de Enfermería

Programa Académico de la Licenciatura en Nutrición

M.N.C. CRISTINA SARAI CONTRERAS MARTÍNEZ

Responsable del Programa Académico

de la Licenciatura en Nutrición



Este documento ha sido elaborado por:

Avalado por:

H. Consejo de la Unidad Académica de Enfermería

A los _____ días el mes de _____

del año _____

Fecha de la última revisión: _____

Fecha de la última modificación: _____

